



Resolución de Gerencia Central de Administración N° 00162-2014-CG/GAF.

Lima, 14 MAYO 2014

VISTOS, la Hoja Informativa N° 00103-2014-CG/LEG del Departamento Legal y el Memorando N° 0468-2014-CG/TI del Departamento de Tecnologías de la Información de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

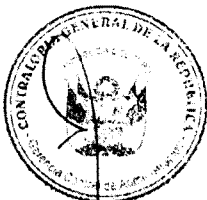
Que, mediante Memorando N° 0468-2014-CG/TI el Departamento de Tecnologías de la Información, en calidad de área usuaria y técnica especializada en la materia de los bienes a contratar, remite el Informe Técnico para la Estandarización del Software de Replicación y Alta Disponibilidad de la Base de Datos ORACLE DBTWICE, toda vez que, indica, la Contraloría General de la República cuenta con licencias Dbtwice para Oracle Standard a fin de mantener un alto nivel de disponibilidad permitiendo con ello las transacciones de sus sistemas de información de manera permanente y confiable para todos sus usuarios a nivel nacional; asimismo cuenta con soporte técnico del fabricante, disponiendo de una asistencia técnica 24x7, asegurando con ello la máxima disponibilidad de los sistemas. En ese sentido, concluye que para mantener la compatibilidad, funcionalidad y operatividad de las aplicaciones de la CGR y seguir aprovechando las competencias y capacidades profesionales entrenados en DbTwice resulta necesaria la adquisición de licencias de dicha marca;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: i) que la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3, de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se dará al bien o servicio



requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y vi) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Hoja Informativa N° 00103-2014-CG/LEG de fecha 12 de mayo de 2014, el Departamento Legal opina que *"El informe Técnico de estandarización de licencias del Software de Replicación y Alta Disponibilidad de la Base de Datos Oracle DBTWICE cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD – "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobada por Resolución N° 358-2009-ODCE/PRE"*;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de tres (03) años contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, la Directiva materia de análisis establece que *"la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el titular de la Entidad, o por el funcionario al que éste delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria. (...) Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito"*;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 5) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 0016-2014-CG y la Resolución de Contraloría N° 022-2014-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización de licencias del Software de Replicación y Alta Disponibilidad de la Base de Datos ORACLE DBTWICE, durante el periodo de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo.- La aprobación de la estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del proceso de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del proceso de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo Tercero.- El proceso de estandarización a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su estandarización.

Artículo Cuarto.- El Departamento de Tecnologías de la Información queda encargado de publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe) el día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.



ELSA MARCHINARES MAEKAWA
Gerente Central de Administración